



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00089-00

Demandante: EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA EMELCE S.A. E.S.P. Nit.: 843.000.057-8

Demandado: SHAROM DAYANA OTERO PARRA C.C. 1.121.922.605

INFORME DE SECRETARÍA.- Lunes Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Martes Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días la señora **SHAROM DAYANA OTERO PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.121.922.605**, pague a favor del EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA EMELCE S.A. E.S.P. Nit.: 843.000.057-8, la siguiente suma de dinero:

- 1. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.651.969)** por concepto de capital adeudado, establecido en pagaré **106**, en título valor- Pagaré con fecha de creación del 02 de Julio de 2020, anexo en la demanda.
2. Por el interés moratorios desde la fecha de exigibilidad, es decir el 01 de agosto de 2020, de acuerdo a la tasa de usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

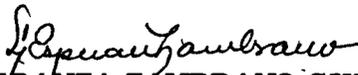
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Inirida – Guainia.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.148 de Bogotá, con tarjeta profesional T.P. N.º 229.276 del C. S. de la J.

Frente a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que por todo concepto devengue la señora **SHAROM DAYANA OTERO PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.121.922.605** derivadas de su relación laboral con el HOSPITAL M.E. PATARROYO I.P.S S.A.S. Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.303.938)**.

Por secretaria remítase las comunicaciones dando cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

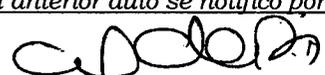
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Inirida, 11 de Agosto de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 20


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Male R'